

CONSTANCIA SECRETARIAL. 08 de abril de 201. A despacho en la fecha para resolver lo pertinente.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 17001-40-03-003-**2021-00176-00**

Se decide lo pertinente sobre la admisión de esta demanda de SUCESIÓN INTESTADA de la causante ROSA LONDOÑO DUQUE.

CONSIDERACIONES:

Estudiado el libelo genitor y sus anexos, este despacho considera que la presente demanda debe ser inadmitida en consideración a lo siguiente:

No se aportó la dirección de correo electrónico para la notificación del requerimiento a los convocados solicitados por la parte interesada para que manifiesten si aceptan o repudian la herencia, señores: Héctor Jaime Londoño Duque, José Jairo Londoño Duque, Marco Fidel Londoño Duque; Luis Ángel Londoño Duque, Luz Nancy Londoño Duque; José Fernando Londoño Duque, Pedro Londoño Giraldo y María Consuelo Londoño Duque, siendo éste requisito indispensable al momento de presentarse la demanda, conforme lo dispone el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que dice:

Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deber ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión...”.

Igualmente, se le sugiere que indague por el correo electrónico de los convocados, pudiendo hacer requerimientos a empresas privadas u oficiales, superintendencias, páginas web, o redes sociales en los términos indicados en el artículo 8 del Decreto 806/2020., **presentar prueba de las gestiones adelantadas.**

De otra parte, el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que corrija el defecto indicado so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de SUCECIÓN INTESTADA promovida por JULIÁN ANDRÉS LONDOÑO GIRALDO.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija el defecto anotado, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: Reconocer personería judicial al abogado José Orlando Buitrago Gómez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.911 y T.P. 118 del C.S.J., para representar a la parte actora en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

Jbus.



Firmado Por:

VALENTINA JARAMILLO MARIN

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8fb47b1a1c509234436192c42c8639abbd4e44697f31aab08e4f0de4c1ccc1c3

Documento generado en 08/04/2021 03:26:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>